

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

375

RAD. 2022-00028-00.

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso de custodia, cuidado personal y otros para convocar a audiencia del art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 11 de agosto del 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y OTROS
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA ANDALUCÍA (V), Rep menor – JDMA.
DEMANDADO: LINA VANESSA AZCARATE y CRISTIAN DAVID MEJIA BETANCUR
RADICACIÓN: 2022-00028-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0897

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós.

Con el fin de continuar con la audiencia concentrada, este despacho procederá a decretar pruebas de oficio, considerando su utilidad y necesidad para la verificación de los hechos objeto de litigio, de conformidad con el art. 169 del C.G.P., para practicarse en dicha audiencia las demás actividades definidas en el art. 392 ibídem.

Estima esta judicatura que los testimonios de las señoras MARÍA DEL CARMEN AZCARATE y JOHANNA AZCARATE se hacen relevantes con fines de esclarecimiento y para ampliar el conocimiento de los hechos. Los nombres de las testigos aparecen mencionados en algunas declaraciones testimoniales practicadas en la diligencia anterior.

Se advierte que dicha audiencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

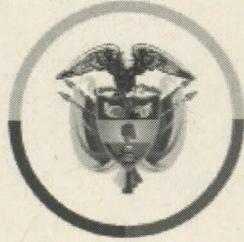
PRIMERO. DECRETAR las siguientes pruebas de oficio y precisar su práctica de la siguiente manera:

1. TESTIMONIALES

1.1 DECRETAR los testimonios de las señoras MARÍA DEL CARMEN AZCARATE y JOHANNA AZCARATE (tía de la LINA VANESSA AZCARATE).

1.2 CITAR a las testigos mencionadas, de acuerdo al art. 217 del C.G.P., a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv, siempre y cuando no

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

1.3 ORDENAR a la señora LINA VANESSA AZCARATE y/o a su apoderado que suministre, en el término de 5 días la ubicación de las testigos para realizar su citación.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes y a las testigos a la audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P., que tendrá lugar y ocasión el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:30 PM**, en las instalaciones del despacho, con el objeto de surtir los demás asuntos relacionados con esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

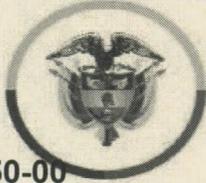
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032

12 agosto 2022

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA – VALLE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2014-00050-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, para sustitución de poder. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA SA**
DEMANDADO: **RAMIRO ENRIQUE ZUÑIGA GIRALDO**
PROCESO: **EJECUTIVO**
REF. **SUSTITUCIÓN DE PODER**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 914

Andalucía, Valle, once de agosto del dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder conferido por la parte demandante, en favor al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que en su nombre y representación continúe y lleve a terminación el proceso. Este despacho aceptará la solicitud, pues se evidencia que el apoderado tiene facultad para realizar la sustitución, tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder otorgado por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860, abogado titulado con tarjeta profesional No. 74.502 del C.S de la Judicatura.

SEGUNDO. RECONOCER personería suficiente como apoderado a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA SA**, continúe este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

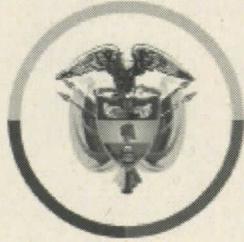
El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado #32
12 de agosto 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza- Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219- Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00078-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de terminación del proceso por pago total. Andalucía, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA CRUZ CAICEDO e ISABEL GOMEZ GIRALDO
RADICACIÓN: 2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0916

Andalucía, Valle, once de agosto de dos mil veintidós.

La parte ejecutante allega escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se encuentra procedente de conformidad con el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-142459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), ubicado en la zona urbana de Andalucía (V), propiedad de la señora Isabel Gómez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.141.362. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro.

TERCERO. LEVANTAR el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-46044 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá (V), ubicado en la zona urbana de Andalucía (V), propiedad de la señora Isabel Gómez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.141.362. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro.

CUARTO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo, base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación se ha extinguido, de conformidad con el literal c), numeral 1, art. 116 del CGP.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador digital.

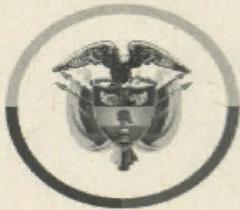
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032
12 agosto 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
 Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
 Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

53
OFICIO N° 875
Fecha: 12 de agosto
2022
Radicado: 2022-
00078-00
Proceso: Ejecutivo

Señores
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	José Alexander Villamil Burgos C.C. 6.498.829
Demandado	Luisa Fernanda Cruz Caicedo C.C. 1.112.100.900 Isabel Gómez Giraldo C.C. 29.141.362
Radicado del proceso	760364089001-2022-00078-00

Cordial saludo.

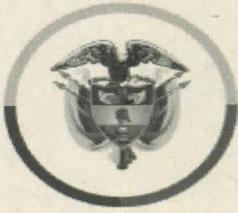
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0916 de agosto 11 de 2022, el cual señala:

“**...PRIMERO. DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado. **SEGUNDO. LEVANTAR** el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-142459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), ubicado en la zona urbana de Andalucía (V), propiedad de la señora Isabel Gómez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.141.362. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro...”

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

54
OFICIO N° 876
Fecha: 12 de agosto
2022
Radicado: 2022-
00078-00
Proceso: Ejecutivo

Señores
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	José Alexander Villamil Burgos C.C. 6.498.829
Demandado	Luisa Fernanda Cruz Caicedo C.C. 1.112.100.900 Isabel Gómez Giraldo C.C. 29.141.362
Radicado del proceso	760364089001-2022-00078-00

Cordial saludo.

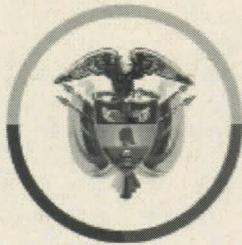
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0916 de agosto 11 de 2022, el cual señala:

“...**PRIMERO. DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado... **TERCERO. LEVANTAR** el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-46044 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá (V), ubicado en la zona urbana de Andalucía (V), propiedad de la señora Isabel Gómez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.141.362. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro...”

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2022-00109-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez paso el proceso de aumento de cuota alimentaria, con el fin de decretar las pruebas solicitadas y convocar a audiencia. Andalucía-Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DIANA VANESSA PINEDA HERNANDEZ, REP DE LA MENOR MATP.
DEMANDADO: RAUL TORO CARRASCAL
RADICACIÓN: 2022-00109-00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°911

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós.

Contestada la demanda, este despacho procederá a decretar las pruebas que fueron solicitadas en las oportunidades probatorias indicadas en el art. 173 del CGP, y a convocar a la audiencia de que trata el art. 392 ibídem, para llevar a cabo la práctica de las actividades definidas en los arts. 372 y 373 ibídem. Para tal efecto, las pruebas aportadas por medio probatorio documental, cumplen con las prerrogativas de conducencia, pertinencia y utilidad, en atención a su solicitud que procura su práctica e incorporación, conforme al art. 173 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y precisar su práctica de la siguiente manera:

1 Pruebas de la parte demandante:

1.1 DOCUMENTALES

1.1.1 TENER como pruebas los documentos contenidos en los consecutivos digitales "02Poder.pdf", de folios 1 al 2, "04AnexosDemanda.pdf", de folios 1 al 26 y "11EscritoSubsana.pdf", de folios 4 al 22, de conformidad con el art. 269 del C.G.P.

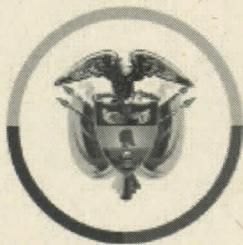
2 Pruebas de la parte demandada:

2.1 DOCUMENTALES

2.1.1 TENER como pruebas los documentos aportados en el consecutivo digital "18Pruebas.pdf" de folios 1 al 30, de conformidad con el art. 269 del C.G.P.

3 Pruebas de oficio

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
 Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
 Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES

3.1.1 DECRETAR los interrogatorios a las partes, los cuales se practicarán en la audiencia, de conformidad con el art. 372 del CGP.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se llevará a cabo el **DÍA JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, de forma mixta, es decir, de forma virtual a través del aplicativo Lifesize, y presencial en las instalaciones del juzgado.

TERCERO. PREVENIR a las partes de que en caso de presentarse inasistencia injustificada del demandante o del demandado, hará presumir los hechos en que se fundan las excepciones o en que se funda la demanda, respectivamente, siempre que sean susceptibles de confesión; sumado ello, serán acreedores de la imposición de multa de 5 SMLMV, entre otras consecuencias de índole procesal y probatorio, con fundamento en el numeral 4, art. 372 del CGP, sin desmedro de las justificaciones válidas que se presenten, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032
12 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez escrito de subsanación en proceso de demanda pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Andalucía, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario.

DEMANDANTE: **LUIS EUGENIO ALZATE CASTAÑO**
DEMANDADOS: **MERCEDES RAMIREZ Y JORGE ANIBAL RAMIREZ MEJIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**
PROCESO: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
RADICADO N°: **2022-00161-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0920

Andalucía, Valle del Cauca, once de junio del dos mil veintidós.

El apoderado allega escrito de subsanación y una vez subsanados los puntos de inflexión presentados dentro del proceso de la referencia, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, propuesta por LUIS EUGENIO ALZATE CASTAÑO, por medio de apoderado judicial, contra MERCEDES RAMIREZ Y JORGE ANIBAL RAMIREZ MEJIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 al 8 de la ley 2213 del 2022, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUIS EUGENIO ALZATE CASTAÑO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MERCEDES RAMIREZ Y JORGE ANIBAL RAMIREZ MEJIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como mínima cuantía, en razón al avalúo catastral aportado en el escrito de subsanación.

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 y 108 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem y la Ley 2213 del 2022.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieron parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de **MERCEDES RAMIREZ Y JORGE ANIBAL RAMIREZ MEJIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 6 y 7 de la misma norma, concordado con el art. 10 de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-10518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano ubicado en la dirección carrera 5 número 20-17 del barrio Ricaute de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

SEPTIMO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

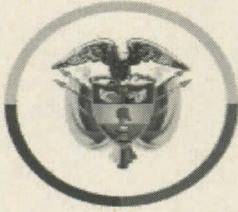
El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032

12 de Agosto de 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
 Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
 Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

30
OFICIO N° 880
Fecha: 12 de agosto
del 2022
Radicado: 2022-
00161-00
Proceso: **Pertenencia**

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

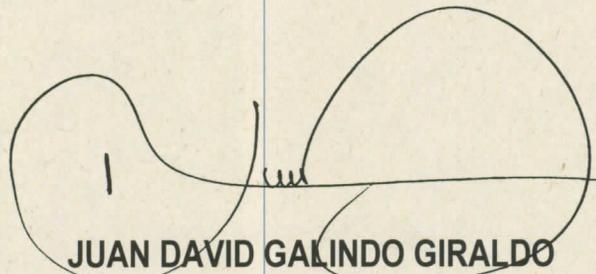
Tuluá, Valle del Cauca.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo. De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0920, del 12 de agosto de 2022, que ordena:

"...SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-10518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predio urbano ubicado en la dirección carrera 5 número 20-17 del barrio Ricaute de Andalucía, Valle. Líbrese oficio..." NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN"

Parte Demandante	Luis Eugenio Alzate Castaño, Cc. 6.115.213
Parte Demandada	Mercedes Ramirez C.C 22.124.858 Jorge Anibal Ramirez Mejia 1.257.371 Y Personas Que Se Crean Con Derechos -
Radicado del proceso	760364089001-2022-00161-00

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SSB



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
ANDALUCIA, VALLE DEL
CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0878

Fecha: 12 de agosto 2022

Radicado: 2022-00161

Proceso: **Pertenencia**

Señores
**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y
FORMALIZACION DE TIERRAS**

Carrera 17 No. 38-16

Bogotá D.C.

Demandante	LUIS EUGENIO ALZATE CASTAÑO , CC. 6.115.213
Demandado	MERCEDES RAMIREZ Y JORGE ANIBAL RAMIREZ MEJIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS 22.124.858-1.257.371
Radicado del proceso	N° 760364089001-2022-00161-00
Matrícula l.	384-10518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 010000230004000, ubicado en la carrera 5 número 20-17 del barrio Ricaute de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0920, del 12 de agosto de 2022, que señala:

"... PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **LUIS EUGENIO ALZATE CASTAÑO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **MERCEDES RAMIREZ Y JORGE ANIBAL RAMIREZ MEJIA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, **...OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN"**.

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

SSB

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00261-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que el presente proceso y ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho durante el plazo de un (1) año. Se avizora la figura del DESISTIMIENTO TACITO conforme a lo dispuesto en el numeral 2o del Art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: **ORLANDO ALVAREZ MARULANDA**
PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 918

Andalucía, Valle, once de agosto del dos mil veintidós

El Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, establece en su artículo 317, el desistimiento tácito, el cual se aplicará, acorde al numeral 2, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, decisión ésta que podrá ser tomada por petición de parte o de oficio.

En consecuencia como lo dispone el literal d) del mismo artículo dispone que una vez decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente.

Igualmente, se establece que una vez presentado el evento anterior se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo sin que haya condena en costas y perjuicios a cargo de las partes.

Una vez revisado el expediente, se avizora que ha permanecido inactivo en la secretaría de despacho por más de un (1) año desde última actuación, que data del 18 de febrero del 2020, sin que haya tenido ninguna otra actuación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, razón por la cual y dado el cumplimiento de los requisitos, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

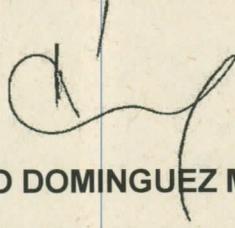
1.- DECRETAR la terminación del referido proceso, por desistimiento tácito conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza- Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219- Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

- 2.- No condenar en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del proceso.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicado.

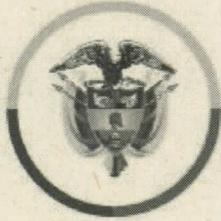
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN.

Estado #32
12 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 2019-00165-00

Constancia Secretarial: En la fecha paso a despacho el presente proceso ejecutivo para reanudación del mismo. Sírvase proveer. Andalucía, Valle del Cauca. 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ
DEMANDADOS: YULDER MARÍN MARMOLEJO, LINA VANESSA AZCARATE y TULIO JAVIER BARONA
RADICACIÓN: 2019-00165-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0919

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós

Una vez revisado el proceso se observa que se cumplió con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 160 del C.G.P., siendo esto relacionado a la notificación de los herederos de la parte demandante, entonces por ministerio de la ley el proceso quedará reanudado.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

REANUDAR este proceso ejecutivo, según lo motivado.

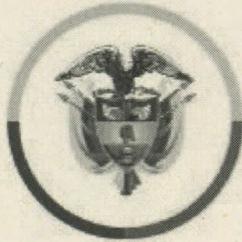
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032
12 agosto 2022

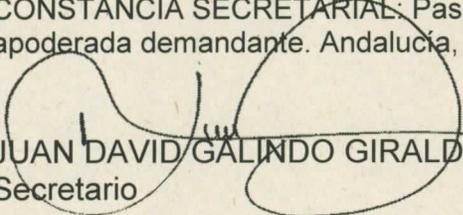
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho este proceso divisorio con solicitud de la apoderada demandante. Andalucía, 11 de agosto de 2022.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: OMAIRA GONZALEZ GONZALEZ Y OTROS
RADICACION: 76-036-40-89-001-2018-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0915

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós.

Según constancia secretarial, la togada demandante en el proceso divisorio, solicita la ilegalidad de lo actuado en la demanda de reconvención, desde que ésta se admitió, en razón a la diferencia de procedimientos, tanto en el divisorio con su trámite declarativo especial, como en la reconvención surtida mediante el procedimiento verbal; frente a lo cual se cuestiona si el trámite que se le imprimió a la demanda de reconvención es el adecuado.

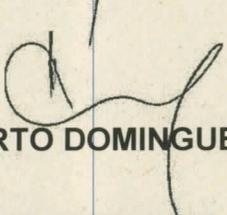
De manera que se hace necesario que se ponga en conocimiento esta circunstancia, como irregularidad avizorada, de acuerdo con el art. 132 del CGP, dando traslado a las demás partes, de acuerdo con los arts. 134 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E:**

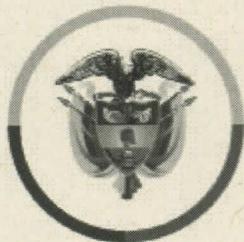
CORRER traslado a las partes, por el término de 3 días, de la irregularidad formulada, conforme al art. 132 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032
12 agosto 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el proceso de pertenencia para el relevo de curador ad-litem. Sírvase Proveer. Andalucía, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR
DEMANDADO: YERLY ANDREA POSSO PRIAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION: 2020-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0924

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós

Este despacho considera pertinente hacer el relevo como curador *ad-litem* de las demás personas que se crean con derechos dentro del presente proceso, designado al Dr. MOISES PRADO TRUJILLO debido a que podría tener intereses dentro del mismo, ya que en un primer momento tuvo injerencia en él, en vista de que su hijo el Dr. CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA fue nombrado como apoderado judicial por un amparo de pobreza solicitado por el señor JUAN VISNEY RUIZ ESCOBAR.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RELEVAR al Dr. MOISES PRADO TRUJILLO como curador *ad-litem*, según lo motivado.

SEGUNDO. DESIGNAR a la Dra. EDNA MILENA SAAVEDRA como curadora *ad-litem* de las demás personas que se crean con derechos, en los términos del ordinal 7, art. 48 del CGP.

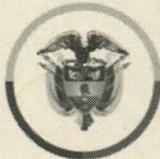
TERCERO. COMUNICAR a la curadora designada este nombramiento de la forma más expedita, para que inmediatamente asuma el cargo, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite la actuación en 6 procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032
 12 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad 2017-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que el presente proceso y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante más de 3 años. Se avizora la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer. Andalucía, Valle, 11 de agosto de 2022

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN ARENAS
DEMANDADOS: ALEXANDER MILLAN RESTREPO y LUZ MARINA GONZALEZ OROZCO
RADICACIÓN: 2017-00224-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0921

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se avizora que efectivamente han pasado más de 3 años desde la última actuación, que data de fecha del 8 de agosto de 2019. El Código General del Proceso, establece en su artículo 317 el desistimiento tácito, el cual se aplicará, acorde al numeral 2.

Ahora bien, estamos frente a un caso al que le es aplicable la modalidad de desistimiento tácito referente a 1 año, consistente en que, en cualquiera de sus etapas, si el proceso **permanece inactivo** en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante **el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, decisión que podrá ser tomada por petición de parte o de oficio, quedará terminado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

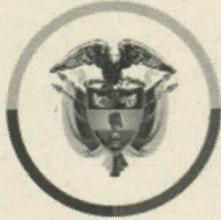
Igualmente, se establece que una vez presentado el evento anterior se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin que haya condena en costas y perjuicios a cargo de las partes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo propuesto por ADOLFO LEÓN ARENAS por medio de apoderada judicial, en contra de los señores ALEXANDER MILLAN RESTREPO y LUZ MARINA GONZALEZ OROZCO de conformidad con lo previsto en el artículo 317, numeral 2° del C.G.P.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado, el señor ALEXANDER MILLÁN RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.606 como empleado de la empresa de transportes TAX CENTRAL de la ciudad de Tuluá (V). Oficiese.

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. DESGLOSAR los documentos y títulos de conformidad con literal C, del artículo 116 del CGP.

CUARTO. NO CONDENAR en costas o perjuicios a la parte actora.

QUINTO. ADVERTIR que la demanda no podrá volver a presentarse nuevamente, sino hasta después de que trascorra el término de 6 meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, según lo dispuesto en el literal f del art. 317 del C.G.P.

SEXTO. ARCHIVAR el proceso previa anotación del libro radicado virtual

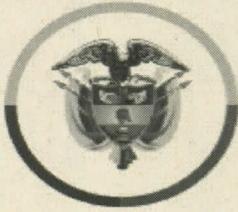
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032

12 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

23
OFICIO N° 881
Fecha: 12 de agosto
2022
Radicado: 2017-
00224-00
Proceso: Ejecutivo

Señores
TAX CENTRAL
Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	Adolfo León Arenas C.C. 94.355.841
Demandados	Alexander Millán Restrepo C.C. 94.388.606 Luz Marina González Orozco C.C. 63.254.122
Radicado del proceso	760364089001-2017-00224-00

Cordial saludo.

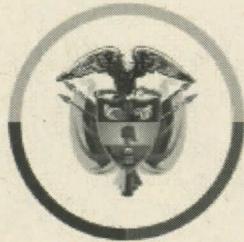
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0921 de agosto 11 de 2022, el cual señala:

“**...PRIMERO.** *DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo propuesto por ADOLFO LEÓN ARENAS por medio de apoderada judicial, en contra de los señores ALEXANDER MILLAN RESTREPO y LUZ MARINA GONZALEZ OROZCO de conformidad con lo previsto en el artículo 317, numeral 2° del C.G.P. **SEGUNDO. LEVANTAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado, el señor ALEXANDER MILLÁN RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.388.606 como empleado de la empresa de transportes TAX CENTRAL de la ciudad de Tuluá (V). Oficiese...*”

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 – Cel. 305-419-0202
Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAD. 2021-00249-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de terminación del proceso por pago total. Andalucía, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: CRISTINA LOZANO SARRIA
RADICACIÓN: 2021-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.0932

Andalucía, Valle, once de agosto de dos mil veintidós.

La parte ejecutante allega escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que se encuentra procedente de conformidad con el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá (V), de propiedad de CRISTINA LOZANO SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.801.799. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro.

TERCERO. LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá (V), de propiedad de CRISTINA LOZANO SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.801.799. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro.

CUARTO. ORDENAR el desglose del título ejecutivo, base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte ejecutada, con la constancia de que la obligación se ha extinguido, de conformidad con el literal c), numeral 1, art. 116 del CGP.

QUINTO. ARCHIVAR el proceso una vez se registren las actuaciones en el libro radicador digital.

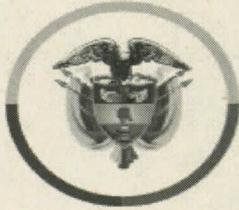
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

Estado # 032
12 agosto 2022

Calle 8 No. 3-17, barrio Alianza - Andalucía, Valle
 Teléfonos: 601-518-9915, ext. 10219 - Cel. 305-419-0202
 Email: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

47
OFICIO N°885

Fecha: 12 de agosto
2022

Radicado: 2021-
00249-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	Banco Falabella S.A. NIT. 900.047.981-8
Demandado	Cristina Lozano Sarria C.C. 66.801.799
Radicado del proceso	760364089001-2021-00249-00

Cordial saludo.

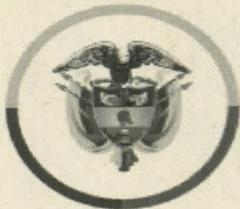
De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0932 de agosto 11 de 2022, el cual señala:

“...PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado. SEGUNDO. LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-81374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá (V), de propiedad de CRISTINA LOZANO SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.801.799. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro...”

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

48
OFICIO N°886

Fecha: 12 de agosto
2022

Radicado: 2021-
00249-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Señores

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Tuluá-Valle del Cauca

Demandante	Banco Falabella S.A. NIT. 900.047.981-8
Demandado	Cristina Lozano Sarria C.C. 66.801.799
Radicado del proceso	760364089001-2021-00249-00

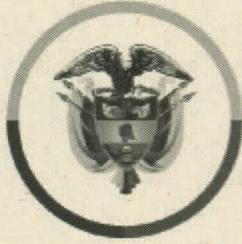
Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0932 de agosto 11 de 2022, el cual señala:

“...PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo motivado... TERCERO. LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-49410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá (V), de propiedad de CRISTINA LOZANO SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.801.799. Oficiese a la entidad para que inscriba este registro...”

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2022-00045-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de fijación de cuota alimentaria. Andalucía, Valle, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CLEOFE LORZA TORRES
DEMANDADO: HERNAN ALBERTO POSSO QUICENO
RADICADO: 76-036-40-89-001-2022-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0931

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós.

En el acta de audiencia N° 030 que registró las decisiones proferidas en la audiencia concentrada del 26 de julio, se incurrió en un error en el ordina 5°, referente al mes en que se continuará con tal audiencia, para lo cual se corrige pues dicha audiencia quedó fijada no para el mes de julio, sino para este septiembre 29.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

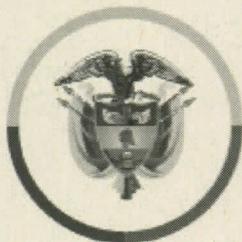
CORREGIR el numeral 5° de la parte resolutive del acta de audiencia N° 030, que registró las actuaciones y decisiones de la audiencia concentrada del 26 de julio, conforme al art. 286 del CGP, al entendido que la continuación de esta audiencia tendrá ocasión el **JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032
12 agosto 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2021-00219-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de licencia judicial para la partición de patrimonio en vida. Andalucía, Valle, 11 de agosto de 2022.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION PATRIMONIO EN VIDA
DEMANDANTE: LUZ GABRIELA GONZALEZ SALAMANCA
RADICADO: 76-036-40-89-001-2021-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0898

Andalucía, Valle del Cauca, once de agosto de dos mil veintidós.

Con el propósito de convocar nuevamente a audiencia, luego de que la anterior fuera aplazada por solicitud de la curadora, se fijará una nueva fecha.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

CONVOCAR nuevamente a las partes a la audiencia (art. 579 del CGP), que tendrá lugar y ocasión el **DÍA MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 2:30 PM**, la cual se desarrollará en los términos del auto N° 0572 del 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

Estado # 032

12 agosto 2022